Trelew, de Septiembre de 2016.- ----------

--**VISTO Y CONSIDERANDO**: ----------

I.- Que por sentencia de fs. 40 y vta. se mandó llevar adelante la ejecución fiscal promovida por la Dirección General de Rentas de la Provincia del Chubut contra “L. S.A.”, por la suma de $ 79.516,51, con mas sus intereses y las costas del proceso. En tal resolución se fijaron los honorarios de los Dres. R. G. W. y M. M., por sus labores desarrolladas en la primera etapa del proceso, en conjunto, en un 5% del monto del mismo, con más el IVA, en caso de

corresponder.----------

--Contra esa decisión se alzó a fs. 43 el Dr. W., sosteniendo que por la regla del artículo 9, segundo párrafo de la Ley XIII Nº 4, corresponde que se regulen los honorarios exclusivamente a su favor por ser quien ha llevado a cabo la totalidad de las actuaciones procesales relevantes hasta el dictado de la sentencia.----------II.- Así planteado el caso, corresponde determinar las actuaciones que cada letrado ha realizado en el expediente a fines de establecer su participación sucesiva para la regulación de honorarios correspondiente por la primera etapa del proceso de autos, en función de los arts. 9 y 39 de la Ley XIII Nº 4.----------En este sentido debe procurarse “una correcta evaluación del significado y la trascendencia del trabajo de cada uno, desde el punto de vista profesional y del derecho, antes que a una mera división aritmética o mecánica del honorario” (Ure, Carlos; Honorarios de los profesionales del derecho: estudio analítico de la ley 21.839 y normativa complementaria. Carlos Ure y Oscar Finkelberg. 1a ed. - Buenos Aires -

Abeledo Perrot, 2009, p.159). ----------

--De autos resulta que el Dr. W. presentó la demanda ejecutiva (fs. 10 y vta.); confeccionó y diligenció el oficio de fs. 12, el cual tuvo el resultado que obra a fs. 19/21 y el Mandamiento de intimación de pago y citación de remate que obra a fs. 30/31. Por su parte, el Dr. M. se presentó a fs. 28 y solicitó a fs. 38 se dicte sentencia.----------En vista de ello y considerando los actos efectivamente realizados por cada uno de los letrados, corresponde distribuir los honorarios totales -que ascienden al 5% del monto del mismo, con más el impuesto al valor agregado, en caso de corresponder- en un 4% a favor del Dr. R. G. W. y un 1% a favor del Dr. M. M., en consideración de la importancia y extensión de las labores desarrolladas en la primera etapa del proceso, naturaleza y complejidad del proceso, resultado y mérito de la labor profesional, según las pautas que surgen de los arts. 5 y 9, segundo párrafo de la Ley XIII Nº 4. Ello, sin perjuicio de la regulación parcial de honorarios de fs. 36 y lo que pudiera corresponder por la segunda etapa de esta ejecución fiscal, teniendo en cuenta el límite dispuesto por el art. 2 de la ley III Nº 22.----------Por ello, la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de

Trelew; **RESUELVE**:----------

--Modificar parcialmente la resolución de fs. 40 y vta. y determinar los honorarios profesionales del Dr. R. G. W. en un 4% y los del Dr. M. M. en un 1% del monto del proceso, con más el impuesto al valor agregado, en caso de corresponder, sin perjuicio de la regulación parcial de honorarios de fs. 36 y lo que pudiera corresponder por la segunda etapa de esta ejecución fiscal, teniendo en cuenta el límite dispuesto por el art. 2 de la ley III Nº 22.----------La presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por haber coincidencia de opinión y hallarse en uso de licencia el restante vocal de la Sala (arts. 7º y 8º, ley V nº 17). ----------Regístrese, notifíquese y oportunamente devuélvase. ----------

CARLOS A. VELAZQUEZ
JUEZ DE CAMARA

NATALIA I. SPOTURNO
PRESIDENTE

----**REGISTRADA BAJO EL N° _____ DE 2016 - SIE. - CONSTE.**----------

JOSE PABLO DESCALZI
SECRETARIO